

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pese tos.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

Comunicaciones y telegramas de pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.).

OBISPADO DE VICH.—Excmo. Sr.: Cumplo con el deber de participar á V. E. que satisfaciendo los deseos de S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con los Cabildos catedral y municipal, he mandado celebrar en esta Santa Iglesia solemnes exequias por el eterno descanso de la jóven REINA que Dios ha llamado á mejor vida, con asistencia de todas las Autoridades civiles y militares y gran número de fieles.

Asimismo dispuse que en las demás iglesias dependientes de mi jurisdiccion se hicieran las demostraciones de costumbre y que sean correspondientes á la importancia de la poblacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vich 10 de Julio de 1878.—Pedro, Obispo de Vich.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LUGO.—Excmo. Sr.: En el dia de ayer han terminado en esta capital las exequias dispuestas por el Prelado de la diócesis y Cabildo catedral, Diputacion provincial y Ayuntamiento de esta ciudad por el eterno descanso de S. M. la REINA (Q. E. G. E.), cuyos actos tuvieron lugar el 8, 9 y 10 del corriente respectivamente, cantándose la vigilia en la tarde anterior á cada uno de aquellos dias. En el primero pronunció una elocuente oracion fúnebre el Canónigo magistral de la misma Iglesia D. Juan Manuel Carlon, habiéndose celebrado todos los actos en la Capilla mayor de la Catedral, y reunido cuantos elementos era posible para que revistiesen la solemnidad debida, pudiendo asegurar que no se recuerdan en esta capital funciones fúnebres más dignas.

La concurrencia de un numeroso público, aparte de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios, llenaba los ámbitos del templo, apresurándose el vecindario, puede decirse así, á rendir el último y justo tributo á la memoria de la Augusta Señora, cuya pérdida ha dejado tan gran vacío en el corazon de los españoles. La inmensa mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, aun los más humildes y rurales, han dispuesto tambien celebrar exequias, pidiéndome á la vez significase al Gobierno de S. M. el profundo sentimiento que les embarga por el infausto y nunca bien llorado suceso que las motiva.

Creo de mi deber noticiarlo á V. E., como tengo el honor de verificarlo, para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lugo 12 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.—Antonio de Medina.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se han recibido telegramas y comunicaciones de pésame de las Autoridades y funcionarios siguientes:

SALAMANCA.—El Juez accidental de primera instancia y Promotor fiscal.

CASPE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

TERUEL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

LA RODA.—El Juez interino de primera instancia y el Promotor fiscal.

ESTEPA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Escribanos y Procuradores del Juzgado.

MURCIA.—El Juez de primera instancia del cuartel de la Catedral.

CASTROGERIZ.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipales y auxiliares del Juzgado.

NAVAHERMOSA.—El Registrador de la Propiedad.

LUGO 12 de Julio.—Comunicacion del Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Ayer han terminado las exequias dispuestas por el Prelado y Cabildo, Diputacion y Ayuntamiento, habiendo tenido lugar en los dias 8, 9 y 10 respectivamente. En el primero de estos actos pronunció una elocuente oracion fúnebre el Magistral D. Juan Manuel Carlon. El público, las Autoridades, Corporaciones y funcionarios llenaban los ámbitos de la Catedral. No se recuerdan funciones fúnebres más dignas.

La inmensa mayoría de los Ayuntamientos de la provincia han dispuesto tambien celebrar exequias, y piden se significase al Gobierno su profundo sentimiento por el infausto y nunca bien llorado suceso que las motiva.»

LÉRIDA 13, 10'10 noche.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«Todas las Autoridades, Corporaciones y numerosísimos particulares han asistido hoy á las solemnes exequias celebradas en la Catedral por disposicion del Cabildo y Ayuntamiento de la capital en sufragio del alma de S. M. la REINA (Q. S. G. H.)»

Han dado el pésame con motivo del fallecimiento de nuestra REINA Doña María de las Mercedes los Ayuntamientos de Valencia de Alcántara, Villar del Arzobispo, Onteniente, Requena y Vilaseca.

Asimismo han celebrado exequias por el alma de dicha Señora los Ayuntamientos de Torrente, Valencia de Alcántara, Redondela y Alcázar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Nicolás Lorenzo Larios, vecino de Adra, en la provincia de Almería, solicitando se habilite el punto llamado de Guaynos, distante media hora de aquella poblacion, para el embarque y desembarque de aguardientes y vinos y sus envases con destino y producto respectivamente de una fábrica de aguardientes que tiene establecida en aquel punto, toda vez que la comunicacion terrestre entre Adra y dicha fábrica es difícil por falta de caminos transitables, y se hacen excesivos los gastos de transporte de los expresados líquidos:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Almería, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que se trata de salvar el inconveniente que ofrece el transporte terrestre desde Adra á la fábrica de Guaynos y viceversa de los caldos que produce y necesita la misma fábrica, por lo que la pretension está reducida á la carga y descarga de cabotaje:

Y considerando que con la concesion solicitada se favorecerán los intereses del país sin que los de la Hacienda se perjudiquen, puesto que las indicadas operaciones de carga y descarga que en el punto de Guaynos se practiquen pueden ser vigiladas por el Resguardo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido ordenar que se habilite el punto llamado de Guaynos, en la provincia de Almería, para la carga de aguardientes y sus envases, y para la descarga de los vinos y sus envases que se destinen á la fábrica de aguardientes allí establecida, ámbas operaciones de cabotaje, con documentacion de la Aduana de Adra y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros situado en la inmediacion del punto habilitado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios fomentadores de pesca y salazon de los puertos de Vicedo y Cillero, en la provincia de Lugo, en solicitud de que se amplie la habilitacion de los mismos puertos para el desembarque de sal y otras primeras materias y efectos del Reino que son necesarios para aquella industria:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas y subalterno de la de Vivero, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes resultan favorables á la concesion:

Considerando que los puntos de Portiño de Morás y playa de Burela, en la provincia de Lugo, y los de Bares y Barquero, en la de la Coruña, que se hallan en iguales condiciones que Vicedo y Cillero, tienen la habilitacion que para estos se pretende:

Y considerando que las operaciones de descarga pueden vigilarse por el Resguardo de Carabineros de Vicedo y Cillero, como lo han sido hasta aquí las de carga que se vienen practicando, por lo que estarán suficientemente asegurados los intereses de la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer se amplie la habilitacion de los puertos de Vicedo y Cillero, en la provincia de Lugo, para el desembarque de sal y otras primeras materias y efectos del Reino que sean necesarios para la industria salazonera, con autorizacion de la Aduana de Vivero y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

En la parte dispositiva del Real decreto ampliando las facultades concedidas al Consejo de incautación de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, publicado en la GACETA del día 13 del mes actual, se dice por error de copia: Creado por Real decreto de 12 de Febrero; y debe decir: Creado por Real decreto de 9 de Febrero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY MUNICIPAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO (1).

Art. 51. Los Alcaldes se presentarán sin pérdida de tiempo en el Ayuntamiento reunido al efecto, y recibirán la posesion del que cesare ó desempeñare interinamente el cargo.

Art. 52. Cuando haya de constituirse la corporacion municipal, el Alcalde la convocará al efecto, y dará la posesion á los Tenientes de Alcalde y Concejales. El Presidente é individuos del Ayuntamiento anterior concurrirán á este acto para recibir á los nuevos Concejales, y se retirarán despues de quedar estos instalados en sus cargos.

Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde, procederá á la eleccion de uno ó dos Concejales que con el nombre de Procuradores Síndicos representen á la corporacion en todos los juicios que debe sostener en defensa de los intereses del Municipio, y revisen y censuren todas las cuentas y presupuestos locales.

La eleccion será secreta y por papeletas, que se depositarán en una urna; y quedarán elegidos los que obtengan la mayoría absoluta del número total de individuos presentes. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 54. Inmediatamente señalará el Ayuntamiento los días y horas en que haya de celebrarse sus sesiones ordinarias, que no serán menos de una por semana, con lo cual se dará por terminada la sesion inaugural.

Art. 55. En el mismo día el Alcalde nombrará de entre los electores á los Alcaldes de barrio. Los nombrados desempeñarán el cargo de Alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion de Ayuntamiento, si ántes no fuesen separados por el Alcalde.

Art. 56. El Alcalde dará conocimiento á la corporacion municipal en la sesion inmediata de los nombramientos de Alcaldes de barrio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 57. En la segunda sesion fijará el Ayuntamiento el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que han de componerse.

Tomado el acuerdo, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 58. En el trascurso del año podrá nombrar el Ayuntamiento, cuando le estime conveniente, comisiones especiales, que serán elegidas como las permanentes; pero cesarán concluido que sea su encargo.

Cuando un Teniente de Alcalde ó Síndico fuere electo para una comision, será su Presidente.

Art. 59. Los Concejales y los individuos de la Asamblea de Vocales asociados son reelegibles.

Dejarán de serlo si incurrieren en alguno de los casos de incompatibilidad.

Art. 60. La investidura de Teniente de Alcalde ó Síndico, y los cargos de Concejales, de Vocales asociados y de Alcaldes de barrio, son gratuitos, obligatorios y honoríficos.

Los Tenientes de Alcalde y Regidores no tendrán como tales tratamiento alguno especial.

El Alcalde, los Tenientes y los Alcaldes de barrio usarán, como simbolo de su autoridad, las insignias que el reglamento determine.

CAPÍTULO III.

De la organizacion de la Junta municipal.

Art. 61. La Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de Concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito.

Art. 62. Pueden ser designados para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales; y donde no hubiere repartimiento, los que paguen contribucion territorial y sobre la industria, comercio y profesiones.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser Concejales, los que lo fueren á la sazón, sus asociados y sus parientes dentro del cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

En los pueblos que no excedan de 2.000 habitantes, la exclusion por parentesco se limitará al segundo grado.

Art. 63. La designacion se hará por sorteo entre los contribuyentes repartidos en secciones, en conformidad á las reglas siguientes:

1.º El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones del año por cada Ayuntamiento en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los Concejales.

2.º Ingresarán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuya profesion ó industria tenga entre sí más analogía con arreglo á las agrupaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas; de suerte que los individuos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto ó acumulen dos ó más industrias ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.º En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, el repartimiento de estas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando alguna de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola el cuarto de los Vocales asociados de la Junta municipal.

4.º A cada seccion se designará el número de Vocales ó asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus individuos.

Art. 64. El Ayuntamiento, ántes de finalizar el primer mes de cada año económico, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual puede reclamar cualquiera interesado en término de ocho días para ante la Diputacion provincial.

La Diputacion resolverá necesariamente dentro de los 15 días siguientes, y su acuerdo será ejecutivo en los dos años sucesivos.

Art. 65. Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiento en sesion pública anunciada con dos días de anticipacion en la forma ordinaria, y una hora ántes en el mismo día á toque de campana, procederá al sorteo de los Vocales asociados entre las secciones, y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el respectivo año económico.

Art. 66. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho días las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiere lugar, sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

Art. 67. Cuando ocurra una vacante en el número de Vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo con las formalidades del art. 65 á fin de que siempre esté completo su número.

TÍTULO III.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.]

CAPÍTULO PRIMERO.

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 68. Los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están cometidas.

Su tratamiento es el impersonal.

Art. 69. Es de la competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos con sujecion á las leyes, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

Primero. Establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

1.º Apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion.

2.º Empedrado, alumbrado y alcantarillado.

3.º Surtido de aguas.

4.º Paseos y arbolados.

5.º Establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos.

6.º Ferias y mercados.

7.º Instituciones de instruccion, y servicios sanitarios.

8.º Edificios municipales, y en general todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujecion á la legislacion especial de obras públicas.

9.º Vigilancia y guardería.

Segundo. Policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

Tercero. Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

Es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales. En cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparacion y conservacion.

Para lograr tan útiles objetos acordarán los medios en junta de asociados para los vecinales, y en junta de interesados para los rurales.

El Gobernador general velará por el cumplimiento de esta parte de la Administracion en virtud de las facultades que le conceden las leyes.

Art. 70. Es obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, segun la presente ley, están cometidos á su accion y vigilancia, y en particular de los siguientes:

1.º Conservacion y arreglo de la via pública.

2.º Policia urbana y rural.

3.º Policia de seguridad.

4.º Instruccion primaria.

5.º Administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

6.º Instituciones de Beneficencia.

Los acuerdos municipales relativos á ferias y mercados, vigilancia, policia de seguridad, Instruccion primaria é Institutos de Beneficencia, necesitan la aprobacion previa del Gobernador general de la isla.

En los asuntos que no sean de su competencia están igualmente obligados á auxiliar la accion de las Autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refieren á los habitantes del término municipal, ó deba cumplirse dentro del mismo, á cuyo efecto procederán en conformidad á lo que determinen las mismas leyes y los reglamentos dictados para su ejecucion.

Art. 71. Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á estos muy especialmente las atribuciones siguientes:

1.º Formacion de las Ordenanzas municipales de policia urbana y rural.

2.º El nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos, conforme á esta ley y á otras especiales.

Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separacion.

3.º Establecimientos de prestaciones personales.

Art. 72. Las Ordenanzas municipales de policia urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden para el régimen de sus respectivos distritos serán sometidas á la aprobacion del Gobernador general, previo informe de la Diputacion provincial.

El acuerdo del Gobernador general será ejecutivo cuando fuere conforme con el dictamen de la Diputacion provincial.

En caso de discordia, se elevará el expediente al Ministro de Ultramar, que resolverá con audiencia del Consejo de Estado.

Art. 73. Las penas que por infraccion de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en la capital de la provincia y localidades de igual poblacion; 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado, é indemnizacion de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia.

Para la exaccion de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 181, reglas 1.º, 2.º y 3.º, 182 y 184.

El Juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 184 se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposicion gubernativa puede el multado reclamar ante el Ayuntamiento, y entablar en su caso el recurso á que se refiere el art. 183.

Art. 74. Es atribucion de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo, con las excepciones establecidas en esta ley.

Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine.

Art. 75. La prestacion personal se concede como auxilio para fomentar las obras públicas municipales de toda especie: los Ayuntamientos tienen facultad para imponerla á todos los habitantes mayores de 16 y menores de 50 años, exceptuando los acogidos en los establecimientos de caridad, los militares en activo servicio y los imposibilitados para el trabajo.

El número de días no excederá de 20 al año ni de 10 consecutivos, siendo redimible cada uno por el valor que tengan los jornales en cada localidad.

Fuera de los casos de obras públicas que en este artículo se expresan, no podrá exigirse prestacion ni servicio personal de ninguna clase, incurriendo en responsabilidad el Alcalde ó Teniente que así lo hiciere.

Art. 76. Los Ayuntamientos, con autorizacion y aprobacion del Gobernador general, pueden formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades para la construccion y conservacion de caminos, guardería rural, aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interés. Estas comunidades se registrarán por una Junta compuesta de un Delegado por cada Ayuntamiento, presidida por un Vocal que la Junta elija.

La Junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos á las municipales de cada pueblo, y en defecto de aprobacion de todas ó de alguna al Gobernador, que resolverá oyendo á la Comision provincial.

Art. 77. El Gobernador general cuidará de fomentar y proteger por medio de sus Delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para fines de seguridad, instruccion, asistencia, policia, construccion y conservacion de caminos, aprovechamientos vecinales ú otros servicios de índole análoga. Estas comunidades serán siempre voluntarias, y estarán regidas por Juntas de Delegados de los Ayuntamientos, que celebrarán alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los distritos municipales asociados.

Cuando se produzcan reclamaciones contra la administracion de dichas comunidades, serán resueltas por el Gobernador general, con audiencia del Consejo de Administracion de la isla, salvas siempre las cuestiones de propiedad, que quedan reservadas á los Tribunales de justicia.

Art. 78. Los Ayuntamientos pueden representar acerca de los negocios de su competencia á la Diputacion provincial, al Gobernador, al Gobierno y á las Cortes.

Fuera del caso en que representen en queja del Alcalde, del Gobernador ó de la Diputacion, habrán de hacerlo por conducto del primero; y del segundo además cuando se dirijan al Gobierno ó á las Cortes.

Si en el término de dos meses no diere curso el Gobernador á las representaciones de los Ayuntamientos, podrán estos repetir las en queja directamente al Ministro de Ultramar, ó á las Cortes en su caso.

Art. 79. Todos los acuerdos de los Ayuntamientos en

(1) Véase la GACETA de ayer.

asuntos de su competencia son ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes.

Art. 80. Necesitan la aprobacion del Gobernador, oida la Comision provincial, para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á lo siguiente:

1.º Reforma y supresion de establecimientos municipales de Beneficencia é Instruccion.

2.º Podas y cortas en los montes municipales, con sujecion á las leyes de la materia.

Art. 81. Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.ª Los terrenos sobrantes de la via pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.

2.ª Los contratos relativos á los edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobacion del Gobernador, oyendo á la Comision provincial.

3.ª Es necesaria la aprobacion del Gobernador, previo informe de la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles y derechos reales del Municipio.

Art. 82. Es necesaria la autorizacion de la Diputacion provincial para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes.

El acuerdo del Ayuntamiento ha de ser tomado en todo caso previo dictámen conforme de dos Letrados.

No se necesita autorizacion ni dictámen de Letrados para utilizar los interdictos de retener ó recobrar y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuere demandado.

Art. 83. Siempre que por cualquiera de los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la aprobacion del Gobernador, el Alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no exceda de ocho dias, contados desde la fecha del acuerdo.

Art. 84. Los Ayuntamientos, en todos los asuntos que segun esta ley no les competen exclusivamente y en que obren por delegacion, se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones generales que á ellos se refieran.

Art. 85. Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II.

De la administracion de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 86. Los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular.

Art. 87. Para dicha administracion nombrarán una Junta, que se compondrá de un Presidente y de dos ó cuatro Vocales elegidos directamente, uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los Vocales para los pueblos de 60 ó más vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario.

Art. 88. La eleccion de Presidente y Vocales indicados se hará con arreglo á la ley electoral; pero en un solo dia y sin que trascuran más de ocho desde la posesion del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecucion.

Art. 89. Elegidos los tres ó cinco individuos para la Junta, corresponderá el cargo de Presidente á quien haya obtenido más votos; y si hubiera empate decidirá la suerte.

Art. 90. Serán tachas para la eleccion de individuos de la Junta, con relacion al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 91. El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la administracion particular á que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa ó ya á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado.

Art. 92. La administracion y la inspeccion expresadas, así como los deberes y las obligaciones de la Junta y de sus Vocales, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halla determinado en este capítulo.

CAPÍTULO III.

De las sesiones y del modo de funcionar de los Ayuntamientos.

Art. 93. Las sesiones de los Ayuntamientos tendrán que ser públicas cuando en ellas se trate de cuentas, presupuestos y otros objetos relacionados con estos, y se anunciará en los sitios de costumbre los dias y horas en que deban celebrarse.

Tendrán lugar precisamente, pena de nulidad, en las Casas Consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor.

Art. 94. Los Tenientes de Alcalde y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndolo justa causa, que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa con arreglo á la siguiente escala:

- En los pueblos de 20.000 ó más habitantes, 15 pesetas.
- En los de más de 15.000, 10 pesetas.
- En los de más de 8.000, 5 pesetas.
- En los demás, 2 pesetas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Casa-Torres, y no constando que hasta el dia se haya presentado interesado alguno á reclamarlo, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Di-

cembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del expresado Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 11 de Julio de 1878.—El Director general, Federico Hoppe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

La Gaceta oficial del Imperio de Alemania publica el siguiente decreto:

«Nos Guillermo, por la gracia de Dios Emperador de Alemania, Rey de Prusia etc.

En nombre del Imperio alemán, conforme á lo dispuesto en el párrafo noveno de la ley sobre pasaportes de 12 de Octubre de 1867 (véase leyes de la Confederacion, p. 33), decretamos lo que sigue:

Hasta nueva orden todo extranjero ó persona que traslada su domicilio á la ciudad de Berlin estará obligado á legitimar su persona por medio de un pasaporte ó permiso.

Las Autoridades de policia dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta disposicion.

Fecha bajo la firma de nuestra alta mano y con la impresion del sello Imperial.

Dado en Berlin á 26 de Junio de 1878.—En representacion de S. M. el Emperador.—Lugar del sello.—Federico Guillermo, Príncipe de la Corona.—Príncipe de Bismarck.»

De Real orden se da conocimiento al público de esta disposicion Imperial á fin de que los españoles que se dirijan á aquella capital vayan provistos del correspondiente documento que acredite su personalidad.

Madrid 14 de Julio de 1878.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

El dia 6 del actual se abrió al público con servicio limitado la estacion telegráfica de Dalías, perteneciente á la seccion y provincia de Almeria.

Madrid 13 de Julio de 1878.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reunan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

En virtud de autorizacion concedida por Real orden fecha 8 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de la tercera parte del precio de tasacion, el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existe en este Establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Junio de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacen de la Imprenta Nacional.

1.º El tipo que se fija para cada kilógramo de papel es el de 50 céntimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director, y de un Notario público, el dia 15 de Julio próximo á la una de su tarde.

4.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscritas nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Direccion.

7.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres dias, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del Establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

8.º Luego que se haya verificado la subasta, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.ª, será desechada.

11. Aprobado que sea el remate, y hecha la adjudicacion por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de insercion en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Junio de 1878.—Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas, y á satisfacer la suma de pesetas (en letra) por cada kilógramo de papel.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Valladolid á Tórtoles, provincia de Valladolid.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Renedo, con Arancel de 2 miriámetros	9.000
Piña, con Arancel de 2 miriámetros	4.000
Castroverde, con Arancel de 2 miriámetros	2.500
	15.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Renedo, Piña y Castroverde, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Cuéllar á Peñafiel, provincia de Valladolid.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Fompedraza, con Arancel de 2 miriámetros	4.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Fompedraza, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 1.º de Junio de 1878.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja	Existencia en efectivo	3.550.425'36	
	Idem billetes del Banco	4.052.830	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.	1.500.700	
		<u>5.553.590</u>	
		9.103.955'36	
	Cartera	Vencimientos hasta tres meses	5.908.064'53
		Idem de tres á seis meses	2.549.903'64
			8.457.968'17
		A más tiempo.	
		Obligaciones del Tesoro al 6 por 100	6.516.415'50
Empréstito de pesos fuertes 20 millones.		4.368.500	
Préstamos con escritura		4.841.666'67	
Otras obligaciones		516.919'51	
		40.243.501'68	
Garantías de la Hacienda		820.749'39	
	4.001.769'50		
Documentos á cobrar por cuenta ajena	2.428.189'70		
	<u>22.131.429'05</u>		
Obligaciones pendientes de cobro	Con varias firmas	480.028'09	
	Con garantía de acciones	65.244'35	
	<u>245.272'44</u>		
Deudores y acreedores varios		4.656.284'57	
Intendencia de Hacienda pública		4.707.349'36	
Sancionales	Por capital	500.000	
	Matanzas	400.000	
	Cienfuegos	400.000	
	Cárdenas	400.000	
	Santiago de Cuba	400.000	
	Sagua la Grande	400.000	
	Por billetes emitidos	45.380	
	Matanzas	14.395	
	Cienfuegos	985	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875	7.804'66	
Por varios conceptos	4.503.199'69		
	<u>2.029.384'35</u>		
Comisionados		32.862'46	
Capitanía general		273.411'43	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda		1.295'14	
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.—Capitales.—Oro		945.356'51	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro		1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés		45.809.339'85	
Créditos hipotecarios		1.426.638'88	
Acciones adjudicadas		1.218'85	
Propiedades	Moviliario	8.482'23	
	Fincas	235.610'46	
	Acciones del Banco Hispano-Colonial	74.780	
	<u>3.884'71</u>		
Gastos de todas clases	Instalacion	54.743	
	Generales	88.024'73	
	<u>142.767'73</u>		
	<u>90.325.428'39</u>		
PASIVO.			
Capital		8.000.000	
Fondo de reserva		454.447'62	
Billetes emitidos	Por cuenta del Banco	45.990.862'70	
	Por emision extraordinaria de guerra	43.809.339'85	
	<u>61.800.202'55</u>		
Cuentas corrientes	Oro	3.508.334'71	
	Billetes	6.705.087'38	
	Idem del Tesoro	47.200	
	<u>40.230.622'09</u>		
Depósitos sin interés	Oro	242.911'97	
	Billetes	762.492	
	Idem del Tesoro	1.600	
	<u>1.007.003'97</u>		
Dividendos	Atrasados	24.035	
	Oro	29.841'25	
	Corriente: Núm. 43.—Oro	53.876'25	
	<u>70.916'25</u>		
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes		687.822'75	
Contrato de recaudacion de contribuciones		219.740'99	
	<u>1.554.305'09</u>		
Hacienda pública: Cuenta de garantías	Cuenta antigua	4.365.480'32	
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro	488.824'77	
	<u>4.854.305'09</u>		
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos		4.707'80	
Corresponsales		2.178.352'72	
Intereses por cobrar		3.780.315'03	
Idem por liquidar		422.911'94	
Ganancias y pérdidas		217.079'59	
	<u>90.325.428'39</u>		

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se anuncia la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1878 á 79.

El día 23 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, deberá celebrarse la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1878 á 79, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lugo 26 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1878 á 79.

1.ª La subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1878 á 79, tendrá lugar á las doce de la mañana del día 22 de Julio próximo, ante la Comision provincial y en el salon donde esta celebra sus sesiones, con asistencia de los Diputados provinciales residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y un Notario público, bajo el tipo de 10.000 pesetas.

2.ª Las proposiciones, ajustadas á los términos que expresa el modelo que á continuacion se inserta, se entregarán al Sr. Presidente en el trascurso de la media hora anterior á la fijada para la subasta, en pliego cerrado, sin que una vez entregado pueda retirarse bajo pretexto alguno.

3.ª Podrán hacer proposicion á este servicio todas las personas que gusten, aunque carezcan de establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion ó de la Comision y referidos Sres. Diputados que poseen todos los elementos necesarios al efecto, é incluyan en sus respectivos pliegos la correspondiente carta de pago de haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia precisamente la suma de 1.000 pesetas en efectivo, ó sea el 10 por 100 del tipo señalado para el remate; siendo inadmisibile toda proposicion que no reuna las indicadas circunstancias, ó exceda del referido tipo de 10.000 pesetas.

Tan luego como se apruebe definitivamente el remate, el contratista elevará el depósito al 20 por 100 del importe en que se adjudique, que quedará en garantía hasta la terminacion del contrato.

Los depósitos que se hagan en valores públicos deberán serlo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.ª La subasta empezará por la lectura del pliego de condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los de las proposiciones que se hubiesen presentado, por el orden de numeracion que el Sr. Presidente habrá hecho al recibirlos.

5.ª Despues de leidos todos los pliegos, el Sr. Presidente hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion más ventajosa, entendiéndose provisional hasta tanto que recaiga la aprobacion del remate.

6.ª Inmediatamente de hecha la adjudicacion provisional, se devolverán á los licitadores las cartas talonarias de los depósitos, conservándose únicamente la del rematante, quien á los 10 dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva, elevará el contrato á escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos de otorgamiento y una copia en el papel correspondiente para la Contaduría de fondos provinciales.

7.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, y siendo las más ventajosas, se abrirá una licitacion oral entre los firmantes de ellas por espacio de 15 minutos. Las dudas que ocurran en el remate serán resueltas por la Comision con los predichos Diputados.

8.ª El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 47 de ancho, dividido en cuatro planas, cuatro columnas en cada una, ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.ª La publicacion será los mártes, júves y sábados de cada semana, sin perjuicio de los demás números ó tiradas extraordinarias que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobierno de provincia, la Diputacion, ó la Comision provincial, por lo cual no tendrá el contratista derecho á indemnizacion alguna.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento ú otro cualquier documento del servicio, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion siempre que por el Gobierno de provincia, por la Diputacion ó por la Comision provincial así se acordare.

Se considera desde ahora tomado este acuerdo en cuanto á los extractos de las sesiones de la Diputacion, á los de la Comision provincial y á todo lo que de ambas Corporaciones emane y sea necesario publicar, como tambien á los de las que celebren los Municipios que deban publicar con arreglo á las leyes orgánicas Provincial y Municipal.

11. Cuando las necesidades de servicios especiales de otras dependencias exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobierno de provincia, de la Diputacion ó de la Comision provincial, el coste de dicha publicacion será por cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame, excepto en casos excepcionales ó de orden público, que insertará tambien cuanto por la Autoridad militar se le prevenga, sin derecho á reclamacion ni indemnizacion.

12. El contratista quedará obligado á imprimir las cédulas talonarias que sean precisas durante el año de su compromiso, sin exigir por trabajo, papel ni otro concepto más retribucion que á 3 pesetas por millar del tamaño correspondiente á 40 cédulas por pliego de marca ordinaria.

13. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y beneplácito del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó de la Comision provincial en su caso, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de provincia.
- De la Diputacion provincial.
- De la Comision provincial.
- De la Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las dependencias de Marina.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de desamortizacion.
- Insertará tambien la parte oficial de la GACETA y demás

que por órdenes superiores está prevenido, á cuyo efecto el contratista se obliga á estar suscrito á aquel periódico.

14. El contratista no podrá insertar anuncio particular sin permiso del Gobierno de provincia, de la Diputación ó de la Comisión provincial en su caso, ni mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicación.

15. Al primer número de cada mes acompañará un suplemento que contenga exclusivamente el índice de todas las órdenes, circulares y demás que comprende el del mes anterior, clasificado con la debida conveniencia, y el día último del año otro general comprensivo de las de los doce del mismo año.

Si el contratista dejara de cumplirlo, se dispondrá por el Gobierno de provincia, por la Diputación ó por la Comisión provincial la impresión ó formación de los expresados índices por cuenta del mismo contratista.

16. La distribución del Boletín en esta capital se verificará antes de las doce del día á que corresponda, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse los recogerá un encargado de la imprenta con la necesaria anticipación del Negociado respectivo.

17. El contratista facilitará á los Ayuntamientos de la provincia los ejemplares del Boletín que marca la nota que estará de manifiesto en el referido Negociado. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del día de su publicación será de cuenta del contratista.

18. El contratista facilitará también gratis 10 ejemplares de cada número ó tirada á la Secretaría de la Diputación y 14 al Gobierno de provincia.

19. Igualmente facilitará gratis á las Autoridades, dependencias y funcionarios que á continuación se expresan los ejemplares siguientes:

Gobernador civil.....	1
Capitanía general del distrito.....	1
Gobernador militar.....	2
Diputados á Cortes.....	11
Diputados provinciales.....	30
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.....	2
Comandante de Guardia civil.....	1
Jefes de los puestos de la misma arma.....	22
Comandante de Carabineros.....	1
Jefes de Hacienda de la provincia.....	4
Sección de Fomento.....	3
Contaduría de fondos provinciales.....	2
Depositaria de id. id.....	1
Administración de Comunicaciones.....	2
Comisionado de Ventas.....	1
Subinspector de Vigilancia.....	1
Junta provincial de Estadística.....	1
Junta provincial de Beneficencia.....	1
Vicaría eclesiástica de esta diócesis y de Mondoñedo.....	2
Juzgados de primera instancia y municipales de la provincia.....	73
Promotores fiscales de los Juzgados y Fiscales municipales.....	73
Obispos de Lugo y Mondoñedo.....	2
Biblioteca provincial.....	2
Rector de la Universidad de Santiago.....	1
Comandante de Marina de las provincias de Ríbaduro y Vivero.....	2
Arquitecto provincial.....	1
Ingeniero Jefe de Caminos.....	1
Ingenieros de Caminos.....	2
Idem de Minas.....	1
Idem de Montes.....	1
Dirección de Caminos vecinales de la provincia.....	3
Instituto provincial de segunda enseñanza.....	2
Idem local de id. de Monforte.....	2
Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza.....	2
Diputaciones de todas las provincias de la Nación.....	48
Gobernadores de las provincias de id.....	48
Casas de depósitos de Lugo y Mondoñedo.....	2
Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.....	2
Biblioteca Nacional.....	1

20. El reparto á domicilio, franqueo y envío por el correo de los ejemplares que sea preciso hacer á los funcionarios y dependencias que de los expresados en la precedente condición no residan en esta ciudad, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

21. El editor conservará al menos 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Comisión provincial y oficinas del Estado, si los reclamaren.

22. El pago de la contrata se verificará por trimestres vencidos y por cuenta de los fondos provinciales.

23. Este contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el que con él sea agraciado reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego, ni menos reclamar la rescisión; y si faltase á lo estipulado se procederá contra él en la forma que establece la ley y reglamento de Contabilidad provincial, quedando obligado al más estricto cumplimiento y á renunciar todo fuero y privilegio renunciabile.

24. Cuantas dudas pudieran ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato, y acerca de la interpretación de cualquier condición serán resueltas por la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, ó por la Diputación si esta se hallase reunida, sin ulterior recurso, oyendo al contratista si lo creyeren conveniente.

25. El contratista insertará en el Boletín los anuncios que se le remitan por los Juzgados de primera instancia, los municipales y otra cualquiera Autoridad judicial de la provincia, en los tipos de impresión marcados en la condición 8.ª, al precio de 15 céntimos de real cada línea ó á 18 céntimos en letra del cuerpo 9; precio que cuando no deba entenderse de oficio será abonado por quien y en la forma que corresponda. En cuanto á los demás anuncios, los cobrará con arreglo á lo que se estipule con quien pida la inserción ó haya de satisfacerlos.

26. El que resulte rematante queda obligado á satisfacer los derechos de inserción del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, cuyo recibo, ó sea el justificante del pago, entregará en la Contaduría de la provincia al mismo tiempo que la copia de la escritura del contrato, según previene la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

27. Lo que establece la condición 10 de este pliego no se entiende extensivo á la impresión de las listas electorales que haya que publicar con arreglo á lo dispuesto en la ley de 20 de Julio de 1877 y Real orden de 9 de Agosto siguiente, sino que el contratista del Boletín quedará obligado á imprimir las mencionadas listas, siempre que se le encargue, al precio de 30 pesetas el pliego, papel igual al del referido periódico, con dos columnas en cada plana, invirtiendo en ellas la letra del cuerpo 10.

28. Si por circunstancias imprevistas no se rematase este

servicio en tiempo oportuno, el contratista tendrá obligación de continuar prestándole por espacio de un mes á prorata del precio en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Lugo 26 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se comprometo á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo, durante el año económico de 1878 á 79, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de dicho periódico, correspondiente al día....., por la cantidad de.... (en letra); y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 1.000 pesetas, y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condición 3.ª del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Barcelona.

En méritos de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de Villafranca al confin de la provincia, bajo el tipo de 9.982 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Presidente de la misma ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de la Dirección de carreteras de esta provincia y del Notario que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar las mejoras en este caso de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las once del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de Villafranca al confin de la provincia, bajo el tipo de 9.982 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

1.ª Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta las once del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposición, que se presentará en pliego cerrado.

2.ª Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación del remate deberá el contratista obligar á los contratistas correspondientes, y aumentar el depósito provisional hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de tres meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.ª El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.ª El contratista, como la Administración, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos, y el de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 5 de Julio de 1878.—El Presidente, Melchor Ferrer.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de Villafranca al confin de la provincia, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio bajo la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, determinando expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Cádiz.

D. Juan de Pol y Fondeviela, Comendador de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Jefe superior de Hacienda pública y económico de la provincia de Cádiz.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Lopez Guillen, vecino que fué y del comercio de San Roque, teniendo que hacer efectiva la suma de 7.351 pesetas 54 cént. por resto de una multa impuesta al expresado Lopez Guillen por infracción á las Ordenanzas de Aduanas en el expediente ejecutivo que se sigue, he acordado citar y emplazar por tercera vez y por término de nueve días para que comparezca en esta Administración de mi cargo á hacer efectiva dicha multa, y de no poder personarse por sí propio delegar persona que lo efectúe á su nombre.

Cádiz 10 de Julio de 1878.—Juan de Pol.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Julio.

Núm. 487	Abadesa de Santa Cruz.—Córdoba.
488	Adolfo Moreno.—Carabanchel.
489	Enrique Medina.—Chamartin.
490	Francisco Chacon.—Ferrol.
491	Francisco Ruiz.—Valverde de L.
492	Juan García.—Vallecas.
493	Joaquina Márcos.—Meñel.
494	Luciana Martínez.—Burgos.
495	Luis Mauricio.—Alicante.
496	Marqués de la Merced.—Jacn.
497	María Reinold.—Burgos.
498	María Martitegui.—Chamartin.
499	Manuel Sourero.—Sabuz.
500	Manuel Monleon.—Calatayud.
501	Pedro Aguado.—Avila.
502	Teresa Vall de O.—Barcelona.
503	Valeriano Mediano.—Zafra.

Madrid 14 de Julio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este término municipal por haber terminado el contrato con el que la servía, compuesto de 600 vecinos y dotada con el sueldo de 625 pesetas al año para la asistencia de 100 á 150 familias pobres del mismo, y con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente á su profesion, se anuncia al público, á tenor de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en el termino de 30 días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa.

Melgar de Fernamental 8 de Julio de 1878.—El Alcalde Presidente, Enrique F. Bustaño.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 14 de Julio de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.	
Central.—Plaza de San Martin.....	4.315	218	4.533	842.397
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millan, núm. 11....	418	41	429	63.176
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	99	7	106	48.170
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	53	6	59	24.467
Idem 4.ª — Calle del Leon, número 17.....	66	4	70	31.180
TOTALES.....	4.651	246	4.897	1.009.390

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.	
Central.—Plaza de San Martin.....	139	142	281	538.789

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Mengibar Maez.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Perez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Lorente.—D. José de Ortueta.—Marqués de la Torrejilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Felipe Gonzalez Villarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Sotomayor. El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestre Quetgles, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de la Comandancia de Marina de Algeciras y Juez Fiscal de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y empleo á Bartolomé Hormigo Villalta, natural de Jimena; Antonio Albaladejo de la Rosa, natural de los Barrios; Juan Jimenez Nuñez, natural de Mijar y vecino de los Barrios; Gaspar Jurado Chacon, Pedro Jurado Figueroa y Juan Romero Carrasco, naturales de Estepona, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en esta Comandancia á prestar declaración en causa que se les sigue por el delito de contrabando;

apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 8 de Julio de 1878.—Juan Maestre.

Cádiz.

D. Angel Topete y Carballo, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez Alvarez, hijo de Luis y de Maria de los Angeles, natural de la Puebla de Osuna y de este vecindario, para que en término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia por la Escribanía del que refrenda para oír notificación del auto de sobreseimiento confirmado por el Supremo Consejo de Guerra y Marina, recaído en causa que se le siguió por ejercitarse en faenas de mar.

Cádiz 9 de Julio de 1878.—Angel Topete.—Cayetano Grotta.

Madrid.

D. Alfredo Gil Grossoley, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 17.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallón Juan Fernandez Cobos, natural de San Roque de Riomiera, provincia de Santander, y á quien estoy procesando por su no incorporación á banderas; usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Juan Fernandez, quien deberá presentarse en el cuartel de San Francisco de esta Corte dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto; y de no verificar su presentacion en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 5 de Julio de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Alfredo Gil.

D. Alfredo Gil Grossoley, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 17.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallón Antonio Rodriguez Gazquez, natural de Almería, á quien estoy procesando por su no incorporación á banderas; y usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Rodriguez Gazquez, quien deberá presentarse en el cuartel de San Francisco en esta Corte dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto; y de no verificar su presentacion en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 5 de Julio de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Alfredo Gil.

Orense.

D. Prudencio Aranda y Berges, Capitan, Ayudante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona y Caja de quintos de la misma, en donde se encontraba, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Vila San Martin, natural de Sampedor (Barcelona), á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orense 25 de Junio de 1878.—Prudencio Aranda.

Zaragoza.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorándose el paradero del soldado del expresado batallón y regimiento Hilario Gomez Peña, natural de Agradados, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Hilario Gomez Peña, señalándole el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 25 de Junio de 1878.—Fernando Klein.

D. José Martinez de Castilla, Alférez fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Habiéndose ausentado de Barcelona en donde se hallaba residente con licencia el soldado de la sexta compañía del expresado batallón y regimiento Sebastian Castelló y Castelló, natural de la Granja, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á banderas en tiempo oportuno; y

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al individuo de referencia, señalándole el cuartel de San Francisco en Madrid, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la

publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el tiempo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 28 de Junio de 1878.—José Martinez de Castilla.

D. Isidoro Bustos Caymo, Teniente, Alférez Fiscal del primer batallón del regimiento infantería Bailén, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Baldomero Vila Caberal, á quien estoy procesando por el delito de desercion cometido en esta plaza en el próximo pasado mes de Junio; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Baldomero Vila Caberal, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no verificarlo se le sentenciará con rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Zaragoza á 3 de Julio de 1878.—Isidoro Bustos.—Por mandato del Sr. Fiscal, Miguel Anglés.

D. Francisco Gonzalez y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón de este regimiento José Expósito Iglesias, natural de la Inclusa de Santiago, aveindado en Cedian, Juzgado de primera instancia de Lalin, de la provincia de Pontevedra, por haberse desertado viniendo de marcha con la partida receptora en el pueblo de Trives el 10 de Mayo del corriente año; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso que ocupa este cuerpo en el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 5 de Julio de 1878.—El Juez Fiscal, Francisco Gonzalez.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorándose el paradero del cabo segundo del expresado batallón y regimiento Gumersindo Rodriguez y Gonzalez, con licencia en esta capital, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo Gumersindo Rodriguez y Gonzalez, señalándole el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 5 de Julio de 1878.—Fernando Klein.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorándose el paradero del soldado del expresado batallón y regimiento Hilario Gomez Peña, natural de Agradados, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Hilario Gomez Peña, señalándole el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 5 de Julio de 1878.—Fernando Klein.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá la Real.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el expediente sobre declaracion de pobreza incoado en este Juzgado y seguido por mi actuacion á instancia del Procurador D. Vicente Garcia Taheño, en nombre de Doña Fermina Betelu y Echevarria, vecina de Madrid, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá la Real, á 10 de Junio de 1878, el Sr. D. Cándido Escribano y Serrano, Juez municipal de ella, é interino de primera instancia del partido por indisposicion del señor propietario, en los autos civiles entablados por el Procurador D. Vicente Garcia Taheño, en nombre de Doña Fermina Betelu y Echevarria, viuda de D. José Montecedor, vecina de Madrid, en solicitud de que se declare pobre para litigar con el Sr. D. Gregorio Abril y D. Manuel Gárate: Resultando que deducida por expresado Procurador la demanda de pobreza, se confirió traslado de ella al Sr. Promotor fiscal del partido y á los expresados Sras. D. Gregorio Abril y D. Manuel Gárate por término de seis dias improrrogables; y no conociéndose el domicilio ni paradero del último, se hizo emplazamiento del mismo por medio de los correspon-

dientes insertos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y que evacuado dicho traslado por el Ministerio fiscal, acusada la rebeldía respecto al Sr. D. Gregorio Abril, se dió por contestada la demanda por parte de este:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se ha justificado que la Doña Fermina Betelu no posee bienes, rentas ni pensiones de ninguna clase, ni paga contribucion territorial ni industrial, y que vive sólo del salario eventual que percibe como sirviente:

Considerando que se halla comprendida la peticionaria en el párrafo primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á la Doña Fermina Betelu y Echevarria, viuda y vecina de Madrid, pobre en el sentido legal, y acreedora á disfrutar de los beneficios que dispensa á los de su clase el art. 181 de citada ley.

Y por esta mi sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Escribano.—Alejandro Monton Medina.

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Alcalá la Real á 10 de Junio de 1878.—Alejandro Monton Medina. —P

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pontes Temes, natural de San Ciprian de Villa de Abad, Ayuntamiento de Tordoya, vecino de esta plaza, de 29 años de edad, soltero, aguador; y á Manuela Melende y Gomez, natural de Tarifa y vecina de esta ciudad, de 26 años de edad, casada, cigarrera, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa seguida contra los mismos por hurto de una cuchara, y cumplir la condena que por dicha sentencia le ha sido impuesta al primero; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, así como para que la Manuela Melende sufra la detencion subsidiaria correspondiente, caso de no satisfacer en el acto de la notificación la multa á que ha sido condenada por la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion.

Cádiz 15 de Junio de 1878.—Enrique Ruiz.—Licenciado José de Mirá.

Señas del José Pontes Temes y Manuela Melende Gomez.

El primero es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares; viste pantalon blanco, camiseta, idem, gorra y zapatos negros; y la segunda es de estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz, cara y boca regulares, y viste traje claro y pañolón negro.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Antonio Masa y Masa, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, señalándose para dicho acto el día 10 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 6 de Julio de 1878.—El Escribano, Antonio Burzuelo. —P

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos tasados en la cantidad de 165 pesetas para pago de costas en un incidente de causa criminal.

Para su remate se ha señalado el día 23 del actual, y hora de las diez de su mañana, en el referido Juzgado, quedando de manifiesto las actuaciones en la Escribanía del actuario por término de ocho dias.

Madrid 8 de Julio de 1878.—V. B.º—Molina.—El Escribano, Ramon Martinez Aguilar. —P

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, y á virtud de exhorto de la Real Audiencia de Manila, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 dias á los padres ó parientes más próximos del finado é intestado D. Angel Travesi Cos-Gayon, Teniente del regimiento de infantería de Magallanes, núm. 3, á fin de que, acreditando su respectiva personalidad, usen de su derecho dentro del término de cinco meses; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará los perjuicios consiguientes.

Madrid 9 de Julio de 1878.—V. B.º—Molina.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. —P

Málaga.—Santo Domingo.

D. José L. de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tér-

mino de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Ana Rando Aranda, de esta veindad, casada, de 39 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo sobre lesiones; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel de la Ana Rando.

Dada en Málaga á 13 de Junio de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á D. Cristóbal Montecinos del Río, natural de Cartájima, vecino de Benalbis, casado, tiene hijos, siéndolo de Pedro y Catalina, de 34 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, al que se llama para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le instruye por falsedad; apercibiéndosele que trascurrido dicho término sin que haya comparecido en la sala-audiencia de este Juzgado se acordará su detención y se expedirán nuevas requisitorias en su busca.

Dada en la ciudad de Marbella á 6 de Junio de 1878.—Carlos Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Perez Lozano sobre falso testimonio, en cuya causa se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial la busca, detención y remisión á la cárcel pública de esta ciudad de Antonio Perez Lozano, hijo de José y Antonia, natural de Almacha, vecino de Mijas, viudo, jornalero y de 45 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, al que se llama y busca por término de 30 días para que oiga cierta notificación en la causa que se le instruye por este Juzgado por el delito de falso testimonio, cuya detención no tendrá efecto si en el acto y ante la Autoridad que la ejecute prestare fianza por valor de 3.000 pesetas en la que se obligue á presentarse en este Juzgado dentro del quinto día; y se apercibe al referido procesado que trascurrido dicho término sin que se haya presentado ni sido habido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en la ciudad de Marbella á 14 de Junio de 1878.—Hay un sello.—Carlos A. Ossorio.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 14 de Junio de 1878.—José Gutierrez.

Olmedo.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Atanasio Velasco Gomez, cuya naturaleza, veindad y demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Mojados el día 13 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de conseguirlo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Olmedo á 15 de Junio de 1878.—Joaquín María de Alós.—Por mandado de S. S., Tomás Torés Perez.

Orense.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo al jornalero llamado Gregorio, cuyo apellido y veindad se ignoran, licenciado del Ejército y que se designa como del partido de Chantada, con las demás señas personales y de vestir que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en sumario de causa criminal que contra él y otros se instruye sobre lesiones graves inferidas á Manuel Fernandez, del pueblo de Rairo, parroquia de Santa Eufemia del Centro de esta capital, la noche del 9 del actual, las cuales le originaron la muerte; apercibido que de no verificarlo le causará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al mismo tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Orense á 16 de Junio de 1878.—Domingo de Salazar.—El actuario, Pedro Carder.

Señas personales y de vestir del Gregorio.

Edad como de 26 á 28 años, buen mozo; viste regularmente como jornalero, y algunas veces de militar, sin que consten otros pormenores.

Orgiva.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Emilio de Castro y Almendro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Vilchez Tobar, vecino de Soportujar, soltero, jornalero, de 24 años, de estatura baja, pelo castaño, nariz afilada, cara redonda, barba poca, ojos melados, que viste de jornalero, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este Juzgado, como ántes se le tiene prevenido, á cumplir la condena de 10 meses de prisión correccional y 14 días de arresto menor en que ha sido condenado por la Superioridad en la causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no hacerlo se le volverá á declarar rebelde como ya se ha hecho, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y al benemérito cuerpo de Guardia civil exciten el mayor celo en busca del José Vilchez Tobar, y siendo habido lo remitan por tránsitos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, dejándolo en la misma á mi disposición.

Dado en Orgiva á 8 de Junio de 1878.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Artacho.

Ponferrada.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este día en la causa que en este Juzgado se sigue contra Cayetano Mayo y otro de Almazara, por suponerles autores del delito de falso testimonio, que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Reloj, para la práctica de cierta diligencia que hay mandada en dicha causa, el testigo Eugenio Alvarez García, de Almazara, que ha residido en Madrid, en la calle del Almendro, núm. 23, cuarto principal, ignorándose en la actualidad su paradero.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente la firma en Ponferrada á 17 de Junio de 1878.—El Escribano actuario, Cipriano Campillo.

Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Rosa Hidalgo Brenis, natural de Chiclana, vecina de Cádiz, casada, de 32 años, por delito de robo, ha recaído ejecutoria por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, y en el cumplimiento de la misma se ha mandado requerirla al pago de la multa que le ha sido impuesta; y como no se la encuentra en su domicilio, se la cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al indicado objeto.

Por tanto ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial y demás Autoridades competentes practiquen y manden practicar las más activas diligencias hasta conseguir la referida presentación.

Puerto de Santa María 14 de Junio de 1878.—Domingo Fons.—Estéban Paullada y Moreno.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Molina Hernandez, natural y vecino de San Fernando, soltero, marinero y de 17 años de edad, y á Manuel Roldán Rivera, de la propia naturaleza y veindad, soltero, herrero y de 19 años de edad, para que se presenten en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Y á la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mio suplico y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación se sirvan disponer la busca y captura de los indicados sujetos y su remisión, caso de ser habidos, á la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en el Puerto de Santa María á 15 de Junio de 1878.—Domingo Fons.—Fernando Cañas.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que instruyo sobre robo de un jumento, cito, llamo y emplazo á dos jóvenes que en el día 5 de Diciembre del año último robaron un burro en el sitio denominado Riera de Ruidecañas, el cual era de propiedad de Juan Bautista Bargallo, y el que vendieron en Tarragona á Antonio Chies; y al ser preguntados aquellos por sus nombres, manifestó el más alto llamarse Pedro Rovira y Ripoll, natural y vecino de Escornalbou; é ignorándose el paradero de ellos, se expide el presente para que en el término de 10 días comparezcan á este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio en derecho consiguiente. Y al propio tiem-

po se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y detención de los expresados jóvenes, y obtenida, sean puestos á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Reus á 14 de Junio de 1878.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá.

Santander.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un hombre que en la tarde del 26 de Mayo próximo pasado entrara con otro en el primer piso de la casa núm. 4, calle del Cubo de esta población, para que dentro del término de nueve días, contados desde que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santander á 16 de Junio de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Reina Lopez, natural y vecino de esta capital, soltero, zapatero y de 25 años, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo constituyan en la citada cárcel al objeto expresado.

Sevilla 10 de Junio de 1878.—Joaquín Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Gonzalez y Sebastian, natural de Pedraza, vecino de Madrid, hijo de Anastasio y Anacleto, soltero, empleado y de 28 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial que caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Sevilla 15 de Junio de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Francisco Sanchez Lopez, natural de la villa de Lora del Rio, vecino de esta capital, de estado casado con Stefilla Troncoso, guardia municipal que ha sido, y de edad de 29 años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional á prestar inquisitiva en la causa que contra él sigo por violación; apercibido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura de aquel, al cual en su caso lo pondrán en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 15 de Junio de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Tomás de Orellana.

Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los 21 hombres desconocidos que en la mañana del día 29 de Mayo último fueron á plantar arroz en un campo de 16 hanegadas, en este término, partido del Malvisiar, 10 alquilados por Miguel Lapuebla Miñana y 11 por su hijo José Lapuebla Matoses, y presenciaron la cuestión que en dicha ocasión tuvieron los citados Lapuebla padre é hijo, señalándoles el término de 10 días para su presentación en este Juzgado, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pues así lo tengo acordado en proveido de este día en causa contra José Lapuebla Matoses sobre amenazas.

Dado en Sueca á 13 de Junio de 1878.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Tamarite de Litera.

D. Joaquín Arias y Nadiá, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Quintillá Badía, natural y vecino de Camporrrells, y cuyo paradero se ignora por haberse fugado de las cárceles de esta capital de partido, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dichas cárceles al objeto de notificarle y sufrir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Au-

diencia del territorio en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por hurto de un tapa-bocas.

Dado en Tamarite de Litera á 17 de Junio de 1878.—Joaquín Arias.—De orden de S. S., Mariano Mata.

Utrera.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal, accidental de primera instancia por enfermedad del propietario, de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á dos hombres desconocidos que en la tarde del 14 de Mayo próximo anterior robaron en la dehesa del Amarguillo, término de la villa de los Molares, una yegua á Juan Rodriguez Moreno, vecino de dicha villa, de las señas del final, seguros de que se les administrará justicia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades ordenen la práctica de diligencia para la captura y detencion de los susodichos y la ocupacion de la expresada caballería, dejándolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 13 de Junio de 1878.—Ignacio del Valle.—El actuario, Felipe Rojas.

Señas de los desconocidos.

Uno como de 46 á 50 años de edad, viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño oscuro, feja encarnada, sombrero portugués y zapatos de becerro.

Y el otro como de 25 años de edad, viste chaqueta, pantalón y chaleco de lienzo ruso claro, sombrero del mismo color roto por el casco y alpargatas.

Señas de la yegua.

Cerrada, negra, más de la marca, silleta, con señales del yugo y tiro en la parte superior é inferior del cuello, cicatrices sin pelo en los costillares, tocada de ámbos cuartos traseros, herrada, y anda un poco de lado.

Valdepeñas.

D. Luis de Merlo y Merlo, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita y emplaza, como tambien se llama, al testigo de cargo José Casto y Ruiz, natural de Valdeverdeja, vecino de Manzanares, en causa criminal que en este Juzgado se sigue contra José Caro y Perez por lesiones graves por disparos de arma de fuego á Pedro Perez, para que en el impropio término de 12 dias se presente en este Juzgado para la práctica de diligencia que el mismo tiene acordada en dicha causa.

Dado en Valdepeñas á 13 de Junio de 1878.—Luis de Merlo.—Por su mandado, Antonio Ximenez Cepeda.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Fomento y de Ultramar, en liquidacion.

Convocada en la GACETA y Diario oficial de Avisos del miércoles 10 del corriente la junta general de este Banco para el 24 del mismo, se advierte á los señores accionistas que para facilitar su asistencia á dicha junta deberán recoger las correspondientes papeletas de entrada, á cuyo efecto estará abierta la oficina del referido Banco, sita en la calle de Valverde, número 3, entresuelo izquierdo, los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, hasta el dia inmediato anterior al de la junta.

Madrid 14 de Julio de 1878.—Los liquidadores, Simeon Torno.—Bernardo de las Bárcenas. X-3

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba, y á 1'24 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo.

Jamon, de 28 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'30 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'25 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Aroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo.

Patas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo.

Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 8'93 el decálitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 14'56 pesetas la fanega, y á 28'35 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 6'20 pesetas la fanega, y á 11'23 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, de 5 á 5'35 pesetas la fanega, y de 9'05 á 9'50 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 443.—Carneros, 856.—Terneras, 56.—Total, 1,355.

Su peso en libras... 82,965.—Idem en kilogramos... 88,346.

Estado de los productos recaudados en este capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, and a TOTAL row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, vicario del Villar.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Julio de 1878

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 7 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la e.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 34'4. Idem mínima de id... 14'3. Diferencia... 19'8.

Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 38'9. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 59'3. Diferencia... 20'4.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 14 de Julio de 1878.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llevó en ninguna provincia.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Notables en sumo grado son las láminas que insertan los dos números de La Academia publicados recientemente, llamando entre ellas la atencion la reproduccion de un excelente cuadro de Lorenzo Delleani, la de la escultura La Virgen Maria, del Sr. Samsó, que obtuvo el primer premio en nuestra última Exposicion de Bellas Artes, y una vista panorámica de la Exposicion de Paris. En la parte literaria aparecen las respetables firmas de las Stas. Topete y Velilla, y los Sres. Hartzenbusch, Amador de los Rios y Palacio (D. Manuel).

Se ha repartido el núm. 229 de la Revista Europea, con escritos de los Sres. Paulhan, Haecckel, Castelnovo, Beltran Rózpide, Moja y Balaca.

Asimismo se ha publicado el 249 de la Revista de España, en cuyo sumario aparecen, entre otras, las firmas de los Sres. Ruiz Gomez, Lopez Dominguez, Costa, Luna, Pons y Ferreras.

El distinguido escritor agrónomo Sr. D. Luis Alvarez Alvistur acaba de publicar y poner á la venta un nuevo é interesante libro con el título de Los frutos de la tierra, que es una descripcion más ó menos extensa, segun los casos, de las diferentes producciones agrícolas. La primera parte del libro se consagra á las más indispensables, aunque breves nociones, del cultivo en general.

Lo interesante del asunto, la competencia de su autor y las muchas y excelentes láminas que ilustran el texto hacen sumamente recomendable este trabajo, cuyo exámen haremos con mayor extension en su seccion correspondiente.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 740,40; mínima, 703,94.—Temperatura máxima, 40°,4; mínima, 13°,9.—Vientos dominantes, N. E. y N.

En las enfermedades reinantes se han observado algunas modificaciones favorables á la salud general; han disminuido en número las fiebres atáxicas y adinámicas, y han sido menos frecuentes las complicaciones de este género en los estados febriles con localizaciones gástricas, intestinales y hepáticas. Las congestiones, así pulmonales como de los centros nerviosos, han aumentado, y tambien las bronquitis y laringitis catarrales, siguiendo como anteriormente las gastritis, enteritis, enterocolitis, erisipelas, amigdalitis, cólicos intestinales, nefritis catarrales y cistitis. Tambien se han exacerbado algunos estados dispépticos crónicos. (Siglo Médico.)

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 80 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Enrique, Emperador; San Camilo de Lelis, fundador, y San Antiocho.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria.—El salto del gallego.—Baile.—Gran concierto, en el que tomarán parte la sociedad de Conciertos y la banda de Ingenieros.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El yerno del señor Manzano.—Llevar la corriente.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La bella Elena.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomará parte la célebre gimnasta americana Miss Sanyeah, y tambien tendrá lugar el grande espectáculo denominado Las ferias de Hong-Kong.